

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante (Fol. 813 PDF numeral 00). Así mismo, se informa que mediante auto fechado el 21/10/2016, se dio aplicación a lo normado en el párrafo del Art. 30 C.P.L. y S.S. Pasa con un total de un (1) archivo relacionado con el consecutivo 00. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- REACTIVAR el presente proceso, toda vez, que mismo se encuentra en trámite dentro de un proceso ejecutivo a continuación, teniendo en cuenta la actuación presentada por la parte.
- 2.- REQUERIR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirva informar el estado de la medida de embargo decretada por este despacho mediante auto fechado el 22 de mayo de 2013 (Fol. 799 numeral 00), la cual, fue comunicada mediante oficio N° 1088, fechado el 28 de mayo de 2013 (Fol. 801 PDF numeral 00).

Por secretaría librese el respectivo oficio, dejando las respectivas constancias de remisión y entrega del mismo por la persona encargada.

- 3.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido

REPUBLICA DE COLOMBIA



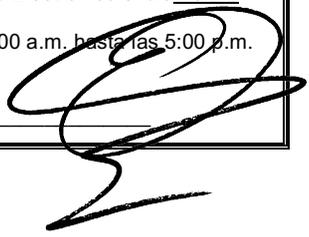
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

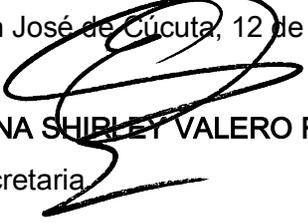
<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>018</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el mismo, se observa que no se ha obtenido respuesta por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, de los oficios N° 0055, fechado el 19 de enero de 2015, el N° 0950, fechado el 26 de mayo de 2015 y el N° 1939 fechado el 11 de agosto de 2015 (Fol. 323-325 numeral 00); así mismo, se informa que se recibió respuesta por parte del Inspector de Policía del municipio de Salazar de Las Palmas de Norte de Santander, de la devolución del despacho comisorio (Fol. 326-329 PDF numeral 00). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo, procederá el despacho a:

- 1.- REITERAR el oficio 1939 de fecha 11 de agosto de 2015, remitido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el fin de que remitan la documentación requerida, adjuntándosele copia del mismo para mejor proveer.
- 2.- CORRER traslado a las partes, de las resultas del Despacho Comisorio remitido por el Inspector de Policía del municipio de Salazar de las Palmas, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.
- 3.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Por secretaría librese el respectivo oficio, dejando las respectivas constancias de remisión y entrega del mismo por la persona encargada.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>018</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el mismo, se observa un error involuntario, al momento de haberse librado los oficios de embargo, toda vez, que se registró en los mismos el nombre de un demandado diferente al de COOPROACTIVA, quien es el verdadero demandado; con poder de sustitución (Fol. 138 PDF numeral 00). Así mismo, con solicitudes presentadas por la apoderada de la parte ejecutante sobre la empresa INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A., quien no es parte dentro del presente proceso ejecutivo (Fol. 152-156 PDF numeral 00). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo, procederá el despacho a:

1.- RECONOCER a PATRICIA RIOS CUELLAR, abogada, identificada con la C.C. N° 60.373.994 de Cúcuta y con T.P. N° 196.530, como apoderada de la ejecutante ROSMIRA SANDOVAL AVELLANEDA, y de conformidad con el poder de sustitución conferido por NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES (Fol. 138 PDF numeral 00).

2.- ELABORAR correctamente, los oficios ordenados en el numeral 2 del auto fechado el 31 de julio de 2018, a las entidades bancarias (Fol. 28-31 PDF numeral 00).

Por secretaría líbrese los respectivos oficios, dejando las respectivas constancias de remisión y entrega del mismo por la persona encargada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por cuanto el presente proceso es contra la ejecutada **COOPROACTIVAS** identificada con **NIT. 830502778-7**, y no, contra **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.**

4.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a la parte ejecutante la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrá realizar su revisión.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, y acatándose la medida decretada en auto fechado el 31 de julio de 2018, por alguna entidad bancaria, infórmese de manera inmediata al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 15 DE
FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

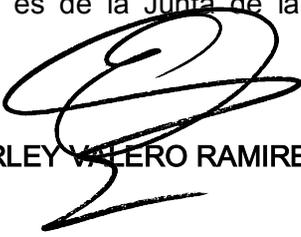
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
54 001 31 05 002 2015 00137 00
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ
DEMANDADO: POSITIVA CIA.DE SEGUROS.-
AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso, informando que una vez revisado el documento de pago de honorarios estos corresponden a la cancelación que hizo POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a la Junta Nacional de Calificación de invalidez, sin embargo, la prueba que se encuentra pendiente por recepcionar es de la Junta de la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y no obstante las observaciones efectuadas en audiencia realizada el día 9 de febrero del presente año, esta unidad judicial considera necesario conminar a la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA para que proceda a consignar los honorarios requeridos por la junta regional de calificación de Invalidez de Santander, de conformidad con lo ordenado en audiencia realizada el día 22 de marzo de 2019, ya que la prueba que milita en el expediente digitalizado con el consecutivo No 22, corresponde al pago de honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, entidad que no corresponde a la que sirve en este proceso como perito.

Por lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta decisión por estados, consigne los honorarios correspondientes ante la Junta Regional de calificación de Invalidez de Santander, y con ello cumpla la carga impuesta por el Despacho en audiencia del día 22 de marzo de 2019.

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
54 001 31 05 002 2015 00137 00
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ
DEMANDADO: POSITIVA CIA.DE SEGUROS.-
AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A..

REPUBLICA DE COLOMBIA

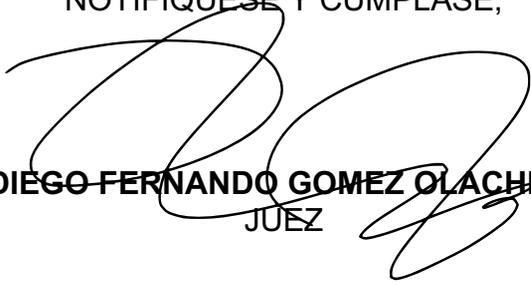


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento injustificado de esta decisión puede conllevar a la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Por tal motivo, una vez se efectuó la cancelación advertida, se le insta a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA para que remita la constancia de pago de los honorarios y al demandante para que permita la notificación del dictamen pericial solicitado.

TERCERO: RECORDAR que para el día veinticinco (25) de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (9 am), se fijó fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPLYSS, EN LA CUAL SE DEBERÁ incorporar al expediente el dictamen pericial solicitado a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Santander, practicar las demás pruebas, escuchar las alegaciones de las partes y, en lo posible, proferir el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

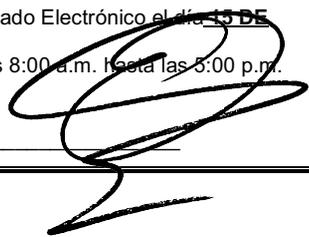

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE
FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la solicitud de devolución de título judicial N°451010000859480, del auto fechado el 02/02/2021, pero se aclara que los títulos allí mencionados, eran para ser entregados al apoderado de la parte actora. Así mismo, se informa que se dio cumplimiento a la entrega de títulos judiciales (numeral 16); con certificación del título judicial N°451010000859480 a favor de la demandada PORVENIR S.A., producto medida de embargo acatada por la entidad de BANCOLOMBIA (numeral 15). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ACLARAR a la representante legal judicial de la demandada PORVENIR S.A., que los títulos mencionados en auto fechado el 02/02/2021, fueron para ser entregados al apoderado de la parte actora y que los mismos correspondían a las costas del proceso ordinario.

2.- DEVOLVER a la demandada PORVENIR S.A., el título judicial N°451010000859480, por el valor de \$1.392.174,00, que se dio por las medias de embargo decretadas, la cual, fue acatada por la entidad BANCOLOMBIA (numeral 15); realizando el respectivo abono a la cuenta corriente informada (Fol. 6 numeral 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

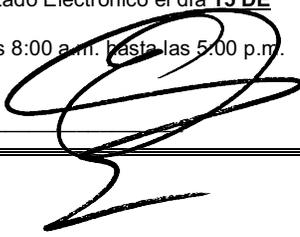
Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega del título judicial dentro del expediente, en el estante digital y regístrese el control de archivo por la persona encargada para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación presentado en términos por la parte actora el día 27/01/2021 y agregado al expediente digital con el consecutivo *12SubsanacionDemanda.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 103.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ORLANDO RODRIGUEZ MORA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO en representación de su mandante, el señor ORLANDO RODRIGUEZ MORA y en contra de CARBONES AYACUCHO S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

¹ Véanse las páginas 5 y 6 del archivo *12SubsanacionDemanda.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIÉGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 018**, del **DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación presentado en términos por la parte actora el día 28/01/2021 y agregado al expediente digital con el consecutivo *09SubsanacionDemanda20210128.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.720.163 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 250.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MERY SOSA BARRERA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES en representación de su mandante, la señora MERY SOSA BARRERA y en contra del señor ERAZMO ESPARZA MARQUEZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

¹ Véanse las páginas 30 y 31 del archivo *09SubsanacionDemanda20210128.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado ERAZMO ESPARZA MARQUEZ, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

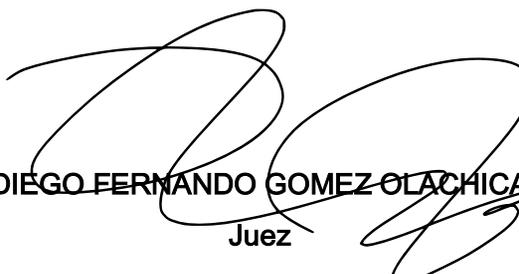
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 018**, del **DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitidos por la parte actora a través de mensaje de datos el día 01/02/2021 agregado al Expediente Digital con el consecutivo *25SubsanacionDemanda20210201.pdf*. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de veinticinco (25) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda el día 01 de febrero de 2021, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que la subsanación de demanda fue aportada de forma extemporánea. Lo anterior, toda vez que el auto a través del cual se ordenó la devolución de la demanda fue publicado en el Estado Electrónico No. 003 de este Juzgado en la fecha 22 de enero de 2021, por lo que los cinco (5) días concedidos para subsanar las anomalías presentadas vencieron el día 29 de enero de 2021, siendo la subsanación presentada por fuera de términos el día 01 de febrero de 2021.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, si bien el día 25 de enero de 2021, para mejor proveer este Juzgado remitió en mensaje de datos el link de acceso al expediente digital para que el apoderado actor pudiera hacer su revisión, ello no implica que los términos empezaban a computarse desde dicha fecha, pues como se dijo, el auto que ordenó la devolución de la demanda fue notificado por el Estado Electrónico No. 003 del día 22 de enero de 2021, conforme se encuentra publicado desde la referida fecha en el micrositio web asignado para este Juzgado en la página de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cucuta/54>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la subsanación de demanda presentada por el abogado LUIS CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. En consecuencia, RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en representación del señor JOSÉ ELIGIO QUINTERO GRANADOS en contra del CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 018**, del **DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora el día 26/01/2021 y agregado al expediente digital con el consecutivo *08SubsanacionDemanda20210126.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada BELKIS XIOMARA ROJAS PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.364.649 y Tarjeta Profesional No. 196.926 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DÁVILA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada BELKIS XIOMARA ROJAS PÉREZ en representación de su mandante, el señor FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DÁVILA y en contra de la señora GLADYS PEROZO VILLAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este

¹ Véase la página 3 del archivo *08SubsanacionDemanda20210126.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada GLADYS PEROZO VILLAR, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: Por tratarse de personas indeterminadas, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., designese como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS** al abogado: ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, quien puede ser notificado en la Calle 9 No. 11-28 Urbanización Montebello I del Municipio de Los Patios o en la dirección electrónica elkingalvis.123@gmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión en la circunscripción municipal de Cúcuta.

Por Secretaría comuníquesele su designación, advirtiéndosele que la misma obedece a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen, désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

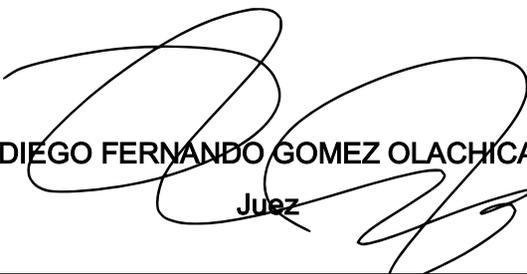
Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 018**,
del **DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación presentado en términos por la parte actora el día 02/02/2021 y agregado al expediente digital con el consecutivo *14SubsanacionDemanda20210202.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de catorce (14) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada XIOMARA CÁRDENAS GARNICA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.294.616 y Tarjeta Profesional No. 280.351 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARÍA SOCORRO PÁEZ RAMÍREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada XIOMARA CÁRDENAS GARNICA en representación de su mandante, la señora MARÍA SOCORRO PÁEZ RAMÍREZ y en contra del señor MELETIOS DOUKAS y la persona jurídica CACHARRERÍA LA ESTRELLA S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el

¹ Véanse las páginas 17 y 18 del archivo *14SubsanacionDemanda20210202.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado MELETIOS DOUKAS y la CACHARRERÍA LA ESTRELLA S.A.S., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 018**, del **DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____


GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220190028700
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00412-01
DEMANDANTE: YURI KATHERINE PALACIO RAMÍREZ
DEMANDADO: TERESA GELVEZ propietaria del establecimiento de comercio CENTRO DE ACOPIO BUENOS AIRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 18/12/2020 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de veintidós (22) archivos en formato pdf, un (01) archivo de audio y video en formato mp3 y un (01) archivo de audio y video en formato mp4.crdownload. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado 14 de diciembre de 2020, por parte del Juzgado 02 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en cuanto resultó adversa a las pretensiones de la demandante YURI KATHERINE PALACIO RAMÍREZ y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220190028700
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00412-01
DEMANDANTE: YURI KATHERINE PALACIO RAMÍREZ
DEMANDADO: TERESA GELVEZ propietaria del establecimiento de comercio CENTRO DE ACOPIO BUENOS AIRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para este Despacho Judicial.

TERCERO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 018**, del **DIA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

